



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 771-2014-MPH/A.

Ayacucho,

17 OCT. 2014

VISTO:

La Opinión Legal N° 78 del 2014 y el Informe N° 107-2014-MPH/15, de fecha 26 de septiembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con fecha 04 de enero del año 2012, la Municipalidad Provincial de Huamanga, representado por el Gerente Municipal CPC. Efraín Morote Huarancca, suscribe con el señor Jimmy Homero Ango Bedriñana, Contrato Nro. 088-2011- MPH/GM, Contratación de Servicios de Consultor para la Elaboración de Proyecto a Nivel de Perfil Técnico: Instalación de los Servicios de Centro de Vigilancia Comunal, Nutricional de la Provincia de Huamanga-Ayacucho con la meta de la Instalación de los Servicios del Centro de Vigilancia Comunal Nutricional de la Provincia de Huamanga, trabajo que debió cumplirse en el plazo de sesenta días, computados desde la firma del contrato, con una retribución económica de S/.38, 500.00 Nuevos Soles;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal Nro. 187-2013-MPH/GM, de fecha 12 de setiembre de 2013, su Despacho Resuelve en forma total el Contrato Nro. 088-2011-MPH/GM, de fecha 04 de enero de 2012, por incumplimiento contractual injustificado atribuible al consultor, de conformidad a la Cláusula Décimo Tercera del citado Contrato, concordante con el numeral 1, 2 del artículo 168 del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF- Reglamento de Contrataciones del Estado; asimismo, por acumular el monto máximo de penalidad por mora;

Que, con Informe N° 931-2013-MPH/12-54, de fecha 25 de setiembre de 2013, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, informa al Gerente Municipal que el consultor tiene un avance del 35% del proyecto, cuyo avance se realizó en coordinación con personal de Planta de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y el Jefe de Oficina de Programación e Inversiones, cuya información es útil para la continuidad y culminación del Proyecto, instrumento administrativo que es respaldado con el Informe Nro. 262-2013-MPH/17.20, de fecha 14 de octubre de 2013, derivado por el Jefe de la Unidad de Programación e Inversión de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en ese mismo sentido;

Que, se tiene el Informe Nro. 0103-MPH/15, de fecha 01 de octubre de 2013, emitido por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga en la que recomienda que a través de las instancias correspondientes se deje sin efecto la Resolución Total del Contrato N° 088-2011-MPH/GM y se proceda a la Resolución Parcial del mismo;

Que, mediante Informe N° 1002-2013-MPH/12-54, de fecha 17 de octubre de 2013, el Sub Gerente de Estudio y Proyectos, solicita al Gerente Municipal, la Resolución Parcial del Contrato, por causal atribuible al contratista acorde a las cláusulas del contrato, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del consultor. Asimismo, señala que según informe N° 023-2012-MPH/35, de fecha 15 de febrero de 2012, la Gerencia de Desarrollo Social remite la conformidad de servicio como adelanto del 40% equivalente a S/.15, 400.00. Y que antes de proceder con la Resolución Parcial del Contrato se debe requerir al consultor para que proceda con entregar el original de perfil técnico y todos los documentos devueltos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su artículo 40° Cláusulas obligatorias en los contratos "...Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento;

Que, el D.S. N° 138-2012-EF modificación al D.S. N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el quinto párrafo del artículo 169, señala "...La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad que parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento". En ese mismo sentido, la Resolución Parcial del Contrato exige como presupuestos: 1) Que la parte afectada por el incumplimiento sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. 2) Que la resolución total del contrato pueda afectar los intereses de la entidad. 3) Que, el requerimiento para que se cumpla con el contrato, precise con claridad que parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. Teniendo en cuenta que los citados presupuestos son concurrentes y que la falta de uno de ellos genera la imposibilidad de una resolución parcial, se tiene que en lo que respecta al requerimiento, no existe en autos documento alguno que acredite que se haya requerido al consultor bajo apercibimiento de resolver parcialmente el contrato, lo que generó que se procediera a la resolución total del mismo;

Que, el artículo 202° de la Ley Nro. 27444 que señala la procedencia de la nulidad de oficio, a la letra dice: En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° (en caso de autos -Inc. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°-), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven al interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, parámetros legales que se configura en la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 187-2013-MPH/GM, de fecha 12 de setiembre de 2013;

Que, de todo lo anteriormente señalado se puede establecer que mediante los Informes N° 931-2013-MPH/12-54 y N° 262-2013-MPH/17.20, se informa al Gerente Municipal que el consultor tiene un avance del Proyecto a un 35% y cuya información es útil para la continuidad y culminación del Proyecto, caso contrario afectaría los intereses de la Municipalidad por tenerse previsto presentar dicho Proyecto a la convocatoria del FONIPREL, afectándose con todo ello Interés Público, y según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. Dándose esta situación en caso de autos, es procedente el pedido de Resolución Parcial del Contrato;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 187-2013-MPH/GM, de fecha 12 de setiembre de 2013, que resuelve en Forma Total el Contrato Nro. 088-2011-MPH/GM, Contratación de Servicios de Consultor para la Elaboración de Proyecto a Nivel de Perfil Técnico: Instalación de los Servicios de Centro de Vigilancia Comunal, Nutricional de la Provincia de Huamanga-Ayacucho, por incumplimiento contractual injustificado atribuible al Consultor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia Municipal los actuados del presente acto administrativo para que proceda a la resolución del contrato Nro. 088-2011-MPH/GM, conforme a los considerandos de la Opinión Legal N° 68-2014-MPH/16 y el Informe N° 107-2014-MPH/15.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al médico Jimmy Homero Ango Bedriñana, Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILGAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE

